

NOTA INFORMATIVA

Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Económica

La Superintendencia de Competencia Económica (SCE) emitió la Guía para el análisis de operaciones de concentración económica, que busca fortalecer la transparencia, coherencia y previsibilidad en la aplicación del régimen de control previo establecido en la LORCPM.

- La SCE publicó una Guía que fortalece la transparencia y previsibilidad en el análisis de operaciones de concentración económica, busca definir con claridad los criterios, etapas y parámetros de evaluación.
- Adopta un enfoque más económico y menos formalista, considerando relaciones horizontales o verticales también potenciales (conglomerados), en línea con los estándares de la UE.
- Incorpora herramientas econométricas (GUPPI, IPR, UPP) y prioriza un test de disminución significativa de la competencia para la evaluación del control de concentraciones en Ecuador.





Operaciones de Concentración Económica

La publicación de GUÍA PARA EL ANÁLISIS DE OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA estudio de la Superintendencia de Competencia Económica (SCE), constituye un importante hito para el derecho de la competencia ecuatoriano, se convierte en un instrumento de referencia tanto para abogados como para empresarios que estén planificando o ejecutando operaciones de fusión, adquisición o alianzas estratégicas.

Esta guía, de manera general, establece con claridad los criterios sobre qué se notifica, quién debe hacerlo, cuándo, cómo y bajo qué parámetros se evalúan los efectos competitivos de una operación.

La guía define las etapas del proceso de investigación, análisis y resolución, proporciona una hoja de ruta útil sobre cómo la autoridad examina cada fase, desde la identificación de los agentes intervinientes hasta la valoración final de los posibles riesgos para la competencia.

Más allá de su carácter técnico, la guía destaca por su valor práctico: ofrece un marco predecible que permite a los operadores económicos anticipar los puntos de atención de la SCE, comprender los plazos y la estructura de la evaluación, y planificar mejor los tiempos y estrategias de notificación.

Es particularmente interesante por:

1. En las **concentraciones económicas horizontales y verticales**: la LORCPM establece como prerequisite que la operación sea horizontal o vertical para poder ser notificada. Este criterio, en la práctica, ha generado divergencias incluso dentro del propio ente de control, sobre todo en casos donde las relaciones no son evidentes. La guía aporta claridad al señalar que una operación será considerada horizontal o vertical también cuando la relación sea potencial. Es decir, aunque las empresas no compitan o no mantengan relaciones de suministro en la actualidad, pueden hacerlo en el futuro si existe una probabilidad razonable de entrada o interacción competitiva. Con ello, la SCE introduce un enfoque más económico que formal, reconociendo la existencia de zonas grises entre la competencia potencial y los conglomerados, donde deberá analizarse cuidadosamente la proximidad y probabilidad de entrada. De igual forma, en el plano vertical, no se exige que exista una relación contractual vigente de comprador-vendedor: basta con que haya una cercanía en la cadena de valor que pueda traducirse en influencia o dependencia futura.
2. **El test sustantivo**: la guía aborda la aparente tensión entre el estándar de “**poder de mercado**” previsto en el **artículo 15** y el test de “**disminución significativa de la competencia**” contemplado en el **artículo 22.4**. Este último enfoque —más moderno y orientado a los efectos— libera a la autoridad de la carga de probar poder de mercado individual o colectivo, y se centra en si la operación reduce la rivalidad efectiva entre competidores. En otras palabras, desplaza el análisis estructural hacia uno **más conductual y dinámico**, en línea con los estándares



- adoptados por la UE, donde lo relevante es la capacidad de la transacción de alterar la competencia, en perjuicio de los competidores.
3. **Las cláusulas de no competencia:** la guía fija límites claros y razonables en cuanto a su duración, alcance territorial y material, subrayando que estas solo son válidas cuando se encuentran directamente vinculadas con la operación notificada y cumplen una función económica legítima, como proteger el valor del negocio transferido. De lo contrario, podrían constituir restricciones accesorias injustificadas o instrumentos de exclusión que distorsionen el proceso competitivo.
 4. **Análisis de efectos unilaterales:** Por último y quizá lo más destacable, la guía reconoce expresamente la necesidad de incorporar herramientas econométricas y de análisis cuantitativo, como el *GUPPI (Gross Upward Pricing Pressure Index)*, el *IPR (Indicative Price Rise)* o el *UPP (Upward Pricing Pressure)*. El uso de estos instrumentos representa un hito en la práctica del control de concentraciones en Ecuador, pues permite viabilizar operaciones incluso con cuotas altas de mercado, siempre que el análisis demuestre que no se incrementan los incentivos a elevar precios ni se afecta de manera sustancial la rivalidad competitiva. De esta manera, la intendencia ratifica que se enfocará en los efectos antes que en las formas.

La Guía marca un avance técnico relevante y alinea la práctica ecuatoriana con los estándares internacionales, al tiempo que aporta mayor seguridad jurídica y previsibilidad a los agentes económicos. Su publicación consolida un enfoque más económico y menos formalista en la aplicación del derecho de competencia, fortaleciendo el proceso de evaluación de concentraciones en el país.

Área de Derecho de Competencia de ECIJA GPA

Av. 12 de octubre, N26-97 y Lincoln
Edificio Torre 1492, 170516, Piso 10, oficina 1005
Telf.: +(593-2) 2986528/29/30/31
info.ecuador@ecija.com